

Informe: Señor Juez, en el consecutivo 44 del expediente digital reposa escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se atiende el requerimiento efectuado por el Despacho en el auto del 6 de febrero pasado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Cooperativa San Pío X de Granada Ltda. – Coogranada
Demandado:	Próspero de Jesús Vergara Vásquez
Radicado:	050013103021-2022-00332-00
Asunto:	Terminación por pago

Teniendo en cuenta el anterior informe, ante lo manifestado por el apoderado de la demandante a raíz del requerimiento efectuado en el auto del 6 de febrero pasado, se impone retomar el estudio del escrito que reposa en el consecutivo 41 del expediente digital, mediante el cual la parte actora solicita la terminación del proceso en razón del pago total efectuado por el demandado.

En tal virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, al no existir embargo de remanentes por cuenta de ningún Despacho, es procedente decretar la terminación de este proceso por pago total de las obligaciones aquí perseguidas, disponiendo en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a disponer la cancelación de la escritura mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario que aquí se hizo valer, toda vez que es respaldo de otras obligaciones posteriores adquiridas por el demandado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación acá perseguida.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble objeto de gravamen. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de II. PP. correspondiente y al secuestro para que proceda

a hacer entrega formal del bien a quien detentaba su tenencia al momento de la diligencia de secuestro, y rinda cuentas comprobadas de su gestión a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin se expida, hecho lo cual se procederá a la fijación de honorarios definitivos si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdb82d656d6b544688243c9a4ae4cf3cb1db5321d767796a0eb832ce2c95e66**

Documento generado en 15/02/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>